INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 23 de marzo de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado del extremo demandante allegó memorial manifestando que renuncia al poder otorgado por el demandado MANUEL RAMIREZ ROBAYO al cual anexó oficio con el que comunica a la entidad bancaria la renuncia en comento. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
SUSA - CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
Rad. 2020-00033
Proceso. Ejecutivo.
Demandante. Luis Javier Garzón Salinas
Demandado. Manuel Ramírez Robayo
Decisión: Acepta renuncia del poder, reprograma audiencia.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Susa, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el Dr. VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA como apoderado de la parte demandada manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido por MANUEL RAMIREZ ROBAYO, este último demandado dentro de las presentes diligencias, a quien el profesional del derecho envió oficio comunicando su renuncia al poder, el cual anexó al memorial instaurado.

El despacho encuentra que dicha solicitud es procedente por lo que se accederá a ello, y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual forma y atendiendo el cambio de titular del Despacho a fin de garantizar

los derechos sustanciales de los sujetos procesales, debido proceso, igualdad de las partes e inmediación y avizorando un término prudencial para realizar el estudio del expediente, se hace necesario reprogramar la audiencia del artículo 392 del C.G.P. calendada para el 12 abril de 2021; para lo cual se fija el 04 de mayo a partir de las 9:00 de la mañana., a través de las plataformas tecnológicas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar de manera virtual la presente audiencia atendiendo la emergencia sanitaria que afronta el país por la Covid 19; cen la que se adelantará las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad de la actuación; alegatos de conclusión y sentencia de ser posible.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del ejecutante o demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el ejecutado o demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes a partir de las 9:30 de la mañana y se prescindirá de los que no comparezcan a ella cítese a la testigo a través de la parte que solicitó la prueba.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia al poder manifestada por la Dr. VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA, como apoderado del demandado MANUEL RAMIREZ ROBAYO, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente auto.

La anterior renuncia no pone término al poder, sino cinco días (5) después de notificarse por estado el presente auto. (Artículo 76.- Inciso 4 C.G.P).

SEGUNDO: Reprogramar la audiencia programada para el 12 de abril de los corrientes; para tales efectos se fija el 04 de mayo de 2021 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 17.
De hoy **08 de Abril de 2021**
El Secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA